



Calificador 01, policías municipales y policías estatales, en el sentido de que la cárcel municipal de Valle de Bravo, México, carece de servicio médico, que permita certificar el estado de salud de las personas que son ingresadas a las celdas, o que en su caso, brinde atención médica de emergencia a los asegurados que así lo requieran.

Al respecto, se señaló que, a juicio de esta Comisión estatal son perceptibles los beneficios que representaría para el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, contar con al menos un profesional en medicina adscrito, principalmente en el turno nocturno a la cárcel municipal.

Durante la integración del expediente de queja quedó de manifiesto que el licenciado Miguel Ángel Carrillo Rojas, detenta el cargo de *“Oficial Conciliador y Calificador”*; en este sentido, se precisó que, no obstante que la Ley Orgánica Municipal fue reformada por decreto publicado el cuatro de septiembre de 2003 en la Gaceta del Gobierno, para dar paso a la creación de la figura jurídica de *“Oficial Mediador-Conciliador”*, así como a la de *“Oficial Calificador”*, con atribuciones específicas para cada caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México, ha omitido acatar dicha reforma legal.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento, iniciara el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el licenciado Miguel Ángel Carrillo Rojas, así como los elementos de la policía municipal Gerardo García Colín y Gabriel Benítez Solís, por los actos y omisiones que quedaron descritas en el capítulo de Observaciones, y en su caso, impusiera las sanciones que conforme a derecho fueran procedentes.

SEGUNDA. Se sirva valorar la pertinencia de que a la brevedad se proponga al honorable Cabildo, el nombramiento de un médico que brinde los servicios de salud necesarios y dé constancia del estado físico de las personas que son aseguradas e ingresadas al área de aseguramiento de la comandancia municipal, por la comisión de faltas o infracciones al Bando Municipal; o bien, suscribiera un convenio con alguna dependencia del sector

salud de la entidad, o la delegación de la Cruz Roja Mexicana, para que éstas proporcionen el servicio médico necesario, particularmente en el horario nocturno.

TERCERA. Previos los estudios necesarios, en ejercicio de la facultad legislativa que la Ley le confiere, proponga al honorable Cabildo, las reformas necesarias al Bando Municipal, en las que previa discusión y aprobación, se incluyan las figuras jurídicas del *“Oficial Mediador-Conciliador”* y *“Oficial Calificador”*, como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como la creación de un Reglamento para ambas instancias; a fin de dotar a los habitantes y transeúntes de ese municipio de la certeza jurídica respecto de la actuación de la administración pública municipal.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento, adscritos a la Oficialía Calificadora y a la comandancia municipal, a efecto de que durante el desempeño de sus cargos se avoquen al cumplimiento de sus obligaciones con puntual respeto a los derechos humanos de las personas y al orden jurídico vigente; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 32/2005\*

A partir de mes de abril de 2005, con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en medios de comunicación, así como

escritos de queja presentados en este Organismo, el Segundo Visitador General de Supervisión al Sistema Penitenciario, con fundamento en lo prescrito por los artículos: 5 fracciones I y II, 30

fracciones I, II y III y 32 de la Ley que crea esta Defensoría de Habitantes, inició de oficio y conoció de los hechos violentos suscitados en los Centros Preventivos y de Readaptación

\* La Recomendación 32/2005 se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el nueve de septiembre del año 2005, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 71 fojas.

Social de la entidad, que enseguida se mencionan: Almoloya de Juárez; Chalco; Ecatepec; Nezahualcóyotl "Norte" y "Bordo de Xochiaca"; cuyo fatal desenlace ocasionó la muerte de

diversos reclusos, así como lesiones que pusieron en riesgo la vida de los internos: José Luis Mayén Díaz, Ramón Leobardo Pérez Castro, Armando Jaimes Ramos, Andrés Hernández González, Guillermo

Ávila Rosas y Miguel Ángel Arias Piña.

Del cúmulo de casos, este Organismo conoció e investigó los siguientes:

FECHA	C.P.R.S.	INTERNO	OBSERVACIÓN
31/03/2005	Almoloya de Juárez	José Luis Mayén Díaz	Lesionado
02/04/2005	Almoloya de Juárez	Ramón Leobardo Pérez Castro	Lesionado
02/04/2005	Almoloya de Juárez	Armando Jaimes Ramos	Lesionado
03/04/2005	Ecatepec	Guillermo Barrios Medellín	Occiso
04/04/2005	Chalco	Benjamín García Martínez	Occiso
18/04/2005	Almoloya de Juárez	Francisco Díaz Mejía	Occiso
18/04/2005	Almoloya de Juárez	Francisco Chilpa Maya	Occiso
20/04/2005	Almoloya de Juárez	Andrés Hernández González	Lesionado
22/04/2005	Almoloya de Juárez	José Santiago Romero	Occiso
06/05/2005	Nezahualcóyotl Norte	Guillermo Ávila Rojas	Lesionado
09/05/2005	Nezahualcóyotl Bordo	Jesús Sánchez Zárate	Occiso
13/06/2005	Almoloya de Juárez	Miguel Ángel Arias Piña	Lesionado

Como es sabido, la autoridad penitenciaria es responsable de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que, por prisión preventiva o en extinción de pena corporal, se encuentren privadas de su libertad en los Centros de Reclusión del Estado de México.

Empero, durante la investigación de tales acontecimientos esta Comisión documentó que en los reclusorios de la entidad, es una constante la insuficiencia de actividades laborales, educativas y de personal técnico para satisfacer las necesidades de la población interna; también, la ineficaz clasificación y separación penitenciaria, son irregularidades que sin duda violan el derecho a la readaptación social en agravio de los reclusos; amén del entorno que prevalece en los Centros de Reclusión de nuestra entidad

federativa, que favorecen la comisión de conductas delictivas en su interior y que vulneran derechos humanos.

Además, personal de esta Comisión constató las malas condiciones materiales de las instalaciones carcelarias, la sobrepoblación, el hacinamiento, los golpes y maltratos que en ocasiones reciben los internos por parte del personal de custodia, la corrupción, el tráfico y consumo de drogas, así como la existencia de un alarmante número de armas prohibidas, que afectan la seguridad interior de las cárceles estatales y violan el derecho humano de los internos a recibir un trato digno.

Así las cosas, esta Defensoría de Habitantes conoció que al interior del Sistema Penitenciario Estatal continúan suscitándose hechos

que, además de constituir delitos como abuso de autoridad; homicidio; lesiones; portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, contravienen lo dispuesto en normas de carácter nacional e internacional que regulan la vida en reclusión, y que de forma coetánea implican violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la colectividad en su conjunto y de manera particular, conculca las prerrogativas fundamentales a la seguridad e integridad personales; a la readaptación social; al trato digno; entre otros, en agravio de los reclusos, sin excluir que algunos han tenido el infortunio de perder uno de los más preciados derechos, la vida.

Los sucesos que motivaron la emisión de la Recomendación, denotan la incapacidad e ineficacia de la autoridad

penitenciaria de la entidad para contribuir a los fines que persigue la seguridad pública, si se considera que el Sistema Penitenciario es la última asignatura que la conforma en nuestro país, en virtud de que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, sino también la reinserción social del delincuente, por conducto de la autoridad responsable de la prisión preventiva y ejecución de penas.

Las evidencias que se allegó este Organismo, son clara muestra de que la insuficiente protección de personas es una constante en diversos Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, y debido precisamente a la omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a las personas sujetas a prisión preventiva y/o en extinción de pena corporal, es como han tenido lugar tan lamentables sucesos; si se considera que constituye una obligación legal para los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia de los Centros Preventivos de la entidad.

Esta Defensoría de Habitantes, advirtió omisiones graves en el desempeño de las funciones de los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia de los internos, en razón de que en diez de los once casos documentados, salieron a relucir "*puntas*" -armas prohibidas a la luz del código punitivo vigente en la entidad- con las que varios internos se han causado lesiones e incluso la muerte, sin soslayar que en una ocasión amagaron y sometieron a un custodio con una de éstas. En el caso restante, la falta de diligencia en el desempeño del

servicio público consistente en la debida custodia de un reo considerado de "*alta peligrosidad*", permitió que éste se dañara a sí mismo sobreviniéndole la muerte.

Sin duda, no tendrían lugar dichos acontecimientos si personal encargado de la seguridad y custodia de los Centros de Reclusión efectuara de manera periódica los registros a las diversas secciones de los Centros a fin de encontrar e incautar diversos objetos normalmente utilizados por los internos para cometer conductas delictivas, lo que garantizaría la seguridad del personal que en ellos labora, de visitantes y de los propios internos, ya que si bien es cierto que sí se llevan a cabo revisiones en dormitorios; también lo es que la mayoría de éstas no tiene calendario establecido y se efectúan a discrecionalidad, lo que origina que en unos Centros se efectúen registros con amplios intervalos de tiempo.

Por otro lado, el derecho a la seguridad e integridad personal del que deben gozar los internos en un Centro de Reclusión, constituye una obligación para la autoridad, baste recordar que salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución, se deberán garantizar los derechos humanos de los internos compatibles con el objeto de la detención o cumplimiento de condena.

Al respecto, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social vigente en el estado, enuncia que las autoridades penitenciarias deben proveer lo necesario para evitar que los internos se causen

perjuicios entre sí, o a sí mismos, y establece la responsabilidad del Personal de los Centros, de salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos.

Sin embargo, los once casos de los que da cuenta el documento de Recomendación, demuestran la indiferencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, como autoridad encargada de la aplicación del precitado Reglamento, para cumplir con dichos preceptos, lo que evidentemente no contribuye a mejorar las condiciones que garanticen la seguridad de los internos reclusos en los Centros Preventivos de la entidad.

Más aún, dicha inobservancia colocó en riesgo la integridad física, la seguridad, incluso la vida de los servidores públicos que ahí laboran, pues como sucedió en uno de los casos descritos, el personal de seguridad y custodia del Penal de Almoloya de Juárez, fue objeto de agresiones por parte de un interno, situación que al atenderse en su exacta dimensión, obliga a la autoridad penitenciaria, en primer término, a replantear los esquemas de seguridad interna de los Centros Preventivos, y en segundo, a perseverar sobre los trámites esenciales para que los establecimientos de internación bajo su administración, sean dotados de los medios técnicos y humanos para el mejor desarrollo de tan delicada función.

Otro aspecto que sin lugar a dudas influye en las labores del personal de seguridad y custodia de los Centros, es la falta de capacitación, la cual, se evidenció, es prácticamente inexistente y en el mejor de los casos, sólo accede a ésta un pequeño número de custodios debido a la falta de

personal, lo que de igual forma origina deficiencias graves en nuestro sistema penitenciario, en clara contravención a lo que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

De igual forma, personal de esta Defensoría de Habitantes advirtió en sus visitas que es común la convivencia entre procesados y sentenciados, la cual se debe a que la infraestructura penitenciaria ha sido rebasada por la sobrepoblación en diáfana contravención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 18 Constitucional, el cual ordena que los sitios destinados a la prisión preventiva estarán completamente separados de los dispuestos a la extinción de penas.

En otro orden de ideas, las malas condiciones que prevalecen en las instalaciones penitenciarias conducen al detrimento del derecho de los reclusos a recibir un trato digno; sin embargo, con motivo de las pésimas condiciones de los Centros, en los que es evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de manera particular a la cancelería y mallas ciclónicas, hacen de esto el lugar perfecto para abastecer a los internos de piezas metálicas con las que fabrican las armas punzo cortantes, que, su vasta existencia al interior de los Centros, coloca en situación de riesgo la vida e integridad física de la población penitenciaria y de los servidores públicos que en ellos labora.

Este Organismo no soslaya la sobrepoblación y hacinamiento que persiste en la mayoría de los Centros de Reclusión, que genera un ambiente propicio para toda clase de conflictos interpersonales, violencia y actos de corrupción que afectan el buen funcionamiento y

la seguridad de los centros, por lo que de manera urgente, se deben llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a abatir la sobrepoblación existente.

Aunado a lo anterior, esta Defensoría de Habitantes reprueba que servidores públicos encargados de la seguridad y custodia en los Centros de Reclusión, inflijan tratos crueles, inhumanos y degradantes a los internos que incumplen con el Reglamento de los Centros de Preventivos de la entidad y hagan uso de tan execrables prácticas como medidas disciplinarias. Como es sabido, la privación de la libertad de los internos no tiene por objeto infligirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos, por el contrario, deberá respetarse la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos; menos aún, de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las deficiencias descritas, no contribuyen, se insiste, a que los Centros de Reclusión logren el propósito de la readaptación social para el que fueron creados; además, constituyen actos de molestia sin motivo legal que se traducen en violación a los derechos humanos, en particular al de recibir un trato digno y a la readaptación social.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar la calendarización de reuniones de

trabajo de la Unidad de Evaluación de Programas, la Subdirección de Operación, los directivos y jefes de vigilancia de los 21 Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, con la finalidad de evaluar los programas operativos y sistemas de seguridad que se aplican en cada uno de ellos, para conocer si son compatibles con la realidad penitenciaria estatal, y en su caso, se propongan las mejoras que contribuyan a preservar y salvaguardar su estabilidad, procurando abatir la inseguridad, la existencia de armas prohibidas, el tráfico y consumo de drogas, y la introducción de objetos no permitidos.

SEGUNDA. Se sirva instruir a la Unidad de Evaluación de Programas, que en coordinación con la Subdirección de Operación, se evalúe cuáles son las carencias reales de personal de seguridad y custodia de la Dirección a su digno cargo; hecho lo anterior, con las documentales que sustenten el estudio realizado, requiera a la instancia competente, se asignen los recursos necesarios para cubrir dicha necesidad. Asimismo, previo análisis de los programas de capacitación y adiestramiento que se imparten al personal operativo, se elaboren programas que permitan al total de los servidores públicos el acceso a los cursos teóricos y prácticos de formación.

TERCERA. Se sirva llevar a cabo junto con la Unidad de Evaluación de Programas y el Departamento de Industria Penitenciaria, la evaluación de los planes de trabajo y programas de capacitación laboral que se desarrollan en los 21 Centros de Reclusión de la entidad; hecho que sea, planee, organice y coordine las acciones necesarias tendentes a fortalecer la

Industria Penitenciaria y a ampliar la capacidad laboral de éstos, lo que además de contribuir al proceso de laborterapia de los reclusos, redundará en la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas, a fin de que los internos obtengan ingresos económicos que les permitan materializar lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

CUARTA. Se sirva ordenar a la Unidad de Evaluación de Programas y a la Subdirección de Readaptación, efectúen la valoración de los planes y programas existentes en materia de readaptación social, para que de su resultado, se formulen y propongan las acciones necesarias para que en los 21

Centros de Reclusión de la entidad, las áreas de psicología, criminología, trabajo social, servicios educativos y servicios médico-psiquiátricos, periódicamente efficienten el proceso readaptatorio.

QUINTA. Se sirva efectuar en conjunción con la Subdirección de Mantenimiento y Servicios y de los directivos de los Centros de Internamiento, supervisiones en los 21 Centros de Reclusión de la entidad, tendentes a detectar el deterioro físico de los inmuebles, instalaciones y equipos con que cuenta, y con base en los resultados que arroje, se solicite el mantenimiento y las reparaciones preventivas o correctivas necesarias, acorde a cada una de sus especiales necesidades, que sin duda, contribuirá a la dignificación de la infraestructura

penitenciaria y por ende, de las personas reclusas; además, permitiría abatir la inadecuada ubicación de la población interna.

SEXTA. Con la copia certificada de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que hayan incurrido servidores públicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a su digno cargo, por las omisiones documentadas, y se impongan, en caso de ser procedente, las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

Recomendación No. 33/2005\*

El cuatro de julio de 2005, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, contemplado en el Plan Anual de Trabajo de este Organismo, personal de la Segunda Visitaduría General realizó visita de inspección a la cárcel municipal de Acambay, a efecto de verificar las condiciones materiales en que opera.

El personal constató que las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Acambay, México, no son apropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad, pues las tres celdas se encuentran en malas condiciones de higiene, sin

servicio de agua corriente y carecen de privacidad para quien utilice el área sanitaria, amén de que una de ellas no cuenta con inodoro; además, las áreas de confinamiento no cuentan con luz eléctrica, lavamanos así como de colchonetas y cobijas para las planchas de descanso y es necesario mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Condiciones, que a juicio de esta Defensoría de Habitantes, son requisito indispensable para la permanencia propia de seres humanos.

Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que existían violaciones a los derechos humanos, este Organismo propuso al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, el procedimiento de conciliación, con

la finalidad de que en un plazo no mayor de 45 días, efectuara en el área de aseguramiento las adecuaciones tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos, por lo que el titular del Ejecutivo Municipal de Acambay, externó su compromiso para cumplir con la propuesta conciliatoria.

Sin embargo, una vez que feneció el término concedido para tal efecto, personal de esta Defensoría de Habitantes realizó visita de inspección a la cárcel municipal de Acambay, con el propósito de constatar su cumplimiento y verificó que no se realizó mejora alguna al área de aseguramiento municipal, pues presentó las mismas condiciones materiales observadas el cuatro de julio de 2005.

\* La Recomendación 33/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, Estado de México, el 27 de septiembre del año 2005, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 9 fojas.